



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2651

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto No. 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2004ER35833 del 12 de octubre de 2004, No. 2005ER4548 y No. 2005ER4544 del 8 de febrero de 2005 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento RODIMEZ ubicado en la Avenida 27 No. 30-21 Sur de la localidad Antonio Nariño.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 25 de noviembre de 2004 a la Avenida Carrera 27 No. 30-21 Sur de la localidad Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 10105 del 15 de diciembre de 2004, la dirección corresponde a una bodega en donde se fabrican y reencauchan rodillos para impresión. La bodega es de dos pisos y una terraza. En el primer piso hacia la parte de adelante se encuentran las oficinas hacia la parte de atrás están las maquinas para la mezcla de caucho y vulcanizado.

El material particulado atrapado por los extractores, es conducido por medio de ductos hacia la terraza de la fábrica, en donde se encuentra un sistema de





2651

filtros con agua, el material se precipita y cada quince días se colecta el material captado.

No obstante lo anterior durante la visita se observó material particulado dentro de la fábrica en mención, mas no en la parte de afuera; de igual forma se observó residuos de hollín en el ducto de desfogue de la caldera.

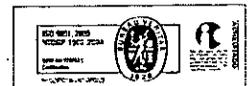
Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE9911** del 27 de abril de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la Fabrica de Rodillos de Caucho "RODIMEZ", para que implementara los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad de tal forma que evitara causar molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

De acuerdo a lo requerido el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 6 de enero de 2007, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **0033** del 16 de enero de 2007, en el que se encontró que el establecimiento RODIMEZ ha cambiado el tipo de combustible para la caldera, actualmente poseen una caldera bifuncional la cual trabaja con gas y ACPM.

En cuanto a las emisiones de material particulado poseen ductos y campanas que están funcionando óptimamente, el filtro esta trabajando en buenas condiciones; sin embargo cuando se enciende la caldera se observan emisiones que por el viento son transportadas hacia los predios aledaños.

Basados en lo anterior, se profirió el requerimiento N° **EE2351** del 30 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la Fabrica de Rodillos de Caucho "RODIMEZ", para que optimizara el sistema de dispersión de emisiones generados en la caldera, con el fin de que se controlara adecuadamente las emisiones y/o partículas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **23082** del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que el ducto de descarga de la caldera, motivo por el cual fue requerida la empresa se incremento en diez metros aproximadamente sobrepasando la altura de las





2651

edificaciones vecinas; la empresa cuenta con sistema de extracción de partículas provenientes de los molinos y hornos, los cuales poseen ductos que llegan a un sistema de filtros, todos estos sistemas funciona actualmente y son eficientes; no se percibieron olores ofensivos al exterior de la empresa.

En este orden de ideas se puede determinar que la afectación ambiental generada y que motivo las quejas ante la Entidad, ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales articulo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, articulo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 5 1

señalada en las quejas generada por el establecimiento RODIMEZ LTDA ubicado en la carrera 27 No. 30-21 Sur de la localidad Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados **Nº 2004ER35833** del 12 de octubre de 2004, **No. 2005ER4548** y **No. 2005ER4544** del 8 de febrero de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento RODIMEZ LTDA ubicado en la carrera 27 No. 30-21 Sur de la localidad Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

0 3 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2004ER35833 del 12/10/04
2005ER4548 del 08/02/05
2005ER4544 del 08/02/05

